



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Ley 2570 en su artículo cuarto establece la creación de los Consejos Locales de Salud en el ámbito de cada Área Programa, entendida esta como la unidad mínima de organización sanitaria Provincial. Señala además que los mismos asumirán un papel decisivo en la definición e implementación de las políticas de salud locales, complementarias de las determinadas en los niveles zonal y provincial, de las que forman parte y de cuya ejecución será responsable el presidente del mismo.

Es un órgano político y sus acciones se referirán al conjunto de la problemática sanitaria de cada localidad y mantendrán interrelación permanente y concertada de los niveles técnicos de conducción de cada área.

Los Consejos Locales de Salud estarán integrados por, a) el director del Área Programa en carácter de Presidente, b) un representante del Consejo Asesor Técnico administrativo del establecimiento de salud designado por el director del Área Programa, a propuesta de los miembros del mismo, c) representantes comunitarios a través de un miembro del ejecutivo, preferentemente del área social y un miembro del legislativo del municipio donde se asienta el establecimiento de salud cabecera del área. En los casos en que ambos departamentos se hallen unificados se incorporara solo un miembro del Concejo Municipal.

Además, se conformará por un representante de cada Comisión de Fomento. d) un representante de los vecinos, e) un representante de los trabajadores de la salud de ese área programa, f) Podrán además participar: un miembro de las entidades intermedias o vecinos que demuestren interés o vocación para colaborar y serán designados por el Consejo Provincial de Salud Pública a propuesta del Presidente del Consejo Zonal o de los Consejos Locales.

El director del Área Programa deberá ejecutar los lineamientos políticos y acciones acordadas por el Consejo Local de Salud y los niveles zonal y provincial.

Los Consejos Locales de salud, según el artículo 6 de la ley, serán los responsables de la relación entre la comunidad local y los efectores de salud.

Sera la instancia responsable de materializar la descentralización de las Áreas Programas, en función de la necesidad de mejorar la eficiencia y calidad de las prestaciones, la racionalización y la integración de los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

recursos disponibles y el mejoramiento de la competitividad del hospital público.

Si bien la ley 2570 creó una instancia de participación y compromiso por parte de la ciudadanía y la conformación de dichos consejos se ha mostrado eficaz a la hora de analizar y encauzar las problemáticas y necesidades de cada municipio o comisión de fomento en materia de salud pública, vemos desde hace varios años y de manera creciente que en muchos lugares de la provincia se ha ido desalentado la conformación de los mismos. Mientras en otros la falta de convocatoria fue creando un vacío alrededor de esta útil y valiosa herramienta ejemplo de la democracia plural y participativa.

Estos espacios que habían sido ganados por la ciudadanía activa y que se encuentran establecidos por ley garantizaban que la misma tuviera conocimiento y participación en el manejo de las áreas ligadas a la salud y pudiese opinar y comprometerse con una problemática que además de ser muy compleja, presenta particularidades que varían de una zona a otra de la provincia propias en cada sector y pueblo.

En el caso de Sierra Grande particularmente esta herramienta no está siendo utilizada por sus ciudadanos, no se conforma desde hace años el consejo local de salud, afectando a los usuarios de la salud pública y a la localidad significativamente, ya que esta era una instancia decisoria en la que la realidad y necesidades locales eran consideradas y encauzadas de manera satisfactoria.

Por ello:

**Autor:** Graciela Holtz.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de salud de la Provincia de Río Negro, la necesidad de regularizar y poner en funcionamiento efectivo el Consejo Local de Salud de Sierra Grande, establecido por el artículo 4° de la ley n° 2570.

**Artículo 2°.-** De forma.